



Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias



REGISTRO GARANTÍAS MOBILIARIAS

11 Avenida 03-14 Zona 01
Ciudad de Guatemala

rgm@mineco.gob.gt
www.rgm.gob.gt

+502 2238-3671
+502 2238-3079

OPERACIONES REGISTRALES



CON SEGURIDAD Y GARANTÍA

ARANCEL DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS
(ACUERDO GUBERNATIVO No. 238-2022)

ACUERDO GUBERNATIVO No. 238-2022

Guatemala, 16 de septiembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que el Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Garantías Mobiliarias, establece que el Organismo Ejecutivo por medio del Ministerio de Economía emitirá el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias, donde se establezcan los honorarios a cobrar a los usuarios por los servicios que presta, los cuales no podrán ser progresivos.

CONSIDERANDO

Que en Acuerdo Gubernativo Número 55-2010 con fecha 10 de febrero de 2010 se emitió el Arancel del Registro de Garantías Mobiliarias, sin embargo, es necesario la emisión de un nuevo cuerpo normativo que readece el costo de los honorarios de cada una de las operaciones y servicios del Registro de Garantías Mobiliarias, de acuerdo a la naturaleza de los bienes muebles sujetos a garantía mobiliaria, con el objeto de reducir sus costos y de esta manera favorecer a la población guatemalteca y a la vez, promover y facilitar el registro de todas las operaciones relacionadas con garantías sobre bienes muebles.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República de Guatemala y, con fundamento en el artículo 40 de la Ley de Garantías Mobiliarias, Decreto Número 51-2007 del Congreso de la República de Guatemala.

ACUERDA

Emitir el siguiente:

ARANCEL DEL REGISTRO DE GARANTÍAS MOBILIARIAS

Artículo 1. Objeto. El presente arancel aplica para todas las operaciones que se realicen a través de la página web y del sistema electrónico por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias.

Artículo 2. Honorarios. El Registro percibirá los honorarios siguientes:

2.1 Inscripción de avisos de primera inscripción y/o constitución de garantías mobiliarias.

Por la incorporación en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias, de los avisos de inscripción de una nueva garantía mobiliaria, el Registro cobrará la cantidad de trescientos quetzales (Q300.00), excepto si la garantía mobiliaria recae sobre:

- a) Vehículos de dos y tres ruedas, se cobrará la cantidad de cincuenta quetzales (Q50.00).
- b) Si la inscripción es por cesión de facturas en virtud de contrato de factoraje, de descuento o cualquier cesión de derechos de crédito documentada en facturas, por cada una se cobrará la cantidad de cinco quetzales (Q5.00).
- c) Si la inscripción es de un contrato de promesa de constitución de garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00).
- d) Si la inscripción es de un contrato de leasing o cesión de derechos de leasing se cobrará la cantidad de setenta y cinco quetzales (Q75.00).
- e) Si la inscripción es de un contrato de compraventa de bienes muebles con pacto de reserva de dominio, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00).
- f) Si la inscripción es por descuento de derechos de crédito, cesión de derechos de crédito en venta, en garantía o en administración, que no está documentada en facturas, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00).

2.2 Otras inscripciones. Por la inscripción en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias de un aviso por el que se incorpora una modificación, extinción y/o cancelación y la ejecución de una garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00), excepto si la inscripción es sobre:

- a) Vehículos de dos y tres ruedas, se cobrará la cantidad de veinticinco quetzales (Q25.00).
- b) Si la inscripción es por cesión de facturas en virtud de contrato de factoraje, de descuento o cualquier cesión de derechos de crédito documentada en facturas, por cada una se cobrará la cantidad de cinco quetzales (Q5.00).
- c) Si la inscripción es de un contrato de leasing o cesión de derechos de leasing, se cobrará cincuenta quetzales (Q50.00).

2.3 Anotaciones. Por cada anotación de demanda de arbitraje, resoluciones de arbitraje, referidas a la garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00), excepto a los mencionados en el artículo 5 del presente Acuerdo.

2.4 **Certificaciones.** Por la emisión de cada certificación de la información que consta en la base de datos del Registro de Garantías Mobiliarias, se cobrará la cantidad de veinte quetzales (Q20.00).

2.5 **Cobro por traslado de inscripción.** Si la garantía mobiliaria se encuentra inscrita en otro Registro y correspondiera ser inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, por el traslado de aquel Registro a este, el cobro de los honorarios se hará en función de la naturaleza del bien como si se tratara de la primera inscripción y/o constitución de garantías mobiliarias según corresponda, según lo establecido en el numeral 2.1 de este artículo.

2.6 **Prórroga de vigencia de inscripción:** Por la inscripción de la renovación o prórroga de vigencia de inscripción de una garantía mobiliaria, se cobrará la cantidad de cien quetzales (Q100.00) y podrá realizarse las veces que sea necesario por períodos de hasta tres años.

Artículo 3. Forma de pago. El pago de las operaciones que se realicen por los servicios del Registro de Garantías Mobiliarias deberá hacerse por las diferentes modalidades que tengan habilitadas las instituciones bancarias con las que contrate el Registro.

Previo a realizar operaciones en el sistema, excepto cuando se trate de las búsquedas o simples consultas, los usuarios deberán tener cubiertos los honorarios respectivos, de lo contrario no podrán concluir sus operaciones.

Artículo 4. Búsquedas o consultas sin costo. Esta simple consulta puede realizarla cualquier persona ingresando directamente desde la página web del Registro de Garantías Mobiliarias y no generará costo alguno. El resultado de la búsqueda mostrará la información general de la garantía solicitada sin que esta información surta efectos de una certificación.

Artículo 5. Caso especial. Quedan exentos al pago de los honorarios establecidos en el presente Acuerdo Gubernativo, el Estado y las Municipalidades. Las anotaciones de demanda, embargos judiciales, anotaciones de autoridades administrativas, se llevarán a cabo por la propia autoridad, a través del usuario que para tal efecto le genere el sistema por el que opera el Registro de Garantías Mobiliarias.

Artículo 6. Destino de los ingresos. Los recursos financieros provenientes de la aplicación de los honorarios establecidos en el presente Acuerdo, constituirán ingresos propios del Registro de Garantías Mobiliarias y se utilizarán de conformidad con lo que para el efecto establece el Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto.

Artículo 7. Derogatoria. Se deroga el Acuerdo Gubernativo Número 55-2010 y su reforma contenida en el Acuerdo Gubernativo Número 74-2018, ambos emitidos por el Presidente de la República de Guatemala.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo Gubernativo empezará a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNÍQUESE

ALEJANDRO EDUARDO GIAMMATTEI FALLA

Dr. Janio Rosales Alegría
MINISTRO DE ECONOMÍA

Alvaro González Ricci
MINISTRO DE FINANZAS
PÚBLICAS

Licda. María Consuelo Ramírez Scaglia
SECRETARIA GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Diario Oficial
26 de septiembre de 2022